



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
14 DIC 2010	
Recibido.....	9:30.....Hs.
Exp. N°.....	24871.....C.C.S.

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Convocar al Sr. Ministro de Economía de la Provincia de Santa Fe, Lic. Ángel Sciara para que informe a esta Cámara, en la sesión que se celebre inmediatamente después de que se le comunique la presente Resolución, acerca de las eventuales negociaciones que pudieron haberse llevado a cabo con relación a la liquidación y eventual pago de tributos provinciales (Impuesto de Sellos) originados por la suscripción del contrato de concesión –y el anexo de readecuación del mismo- de la terminal multipropósito del Puerto de Rosario entre el Ente Administrador Puerto Rosario y la firma "Terminal Puerto Rosario S.A."

Lic. Marcelo Gastaldi  
Diputado Provincial

### SEÑOR PRESIDENTE:

Habiendo tomado conocimiento de la eventual existencia de una transacción respecto del impuesto de sellos adeudado por la concesionaria de la terminal multipropósito del Puerto de Rosario y/o Jorge Guillermo Pablo Salazar Boero por la suscripción del contrato de concesión y su anexo de readecuación, me presenté ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de Rosario, mediante el escrito que en copia acompaño (ver fs. 87 de la copia del expediente original y que acompaño) solicitando copia íntegra del expediente iniciado por la Administración Provincial del Impuesto (nº 1383/08).

Del análisis de dichas actuaciones, caratuladas "API c/ Terminal Puerto Rosario S.A. y Salazar, Jorge Guillermo Pablo s/Medida Cautelar" (expte. nº 1383/08), se desprende lo siguiente:

1) El 28-05-08 la API Rosario dicta Resolución 916-8/08 mediante la cual intima a Terminal Puerto Rosario S.A. al pago de impuestos a sellos más sus respectivos intereses punitivos por la suma de \$8.327.385,55 debido a que la empresa no tributó oportunamente el gravamen correspondiente al contrato de concesión.

2) El 11-11-08 la API, contestando un recurso presentado por TPR S.A. contra la Resolución 916-8/08 citada en 1), dicta Resolución Nro. 542/08 mediante la cual rechaza el citado recurso e intima a pagar a la empresa concesionaria de una de las terminales del Puerto de Rosario la suma de \$ 9.184.919,61 (resultante de aplicar los intereses devengados a la anterior resolución).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3) El 18-12-08, y como consecuencia de que TPR S.A. no pagó la suma adeudada, la API, a través de su apoderada, Dra. Laura Elena Borrás y con el patrocinio de los abogados de Fiscalía de Estado Dres. Guillermo Peyrano, Analía Colombo y Juan Pablo Cifré, inicia un expediente judicial ("A.P.I. c/ Terminal Puerto Rosario S.A. y Salazar Boero, Guillermo Pablo s/Medida Cautelar"), tramitado ante el Juzgado de la 1ra Instancia de Distrito Civil y Comercial N° 13, en el cual solicita y obtiene la traba de una cautelar consistente en el embargo preventivo de cuentas bancarias a Terminal Puerto Rosario S.A. y a Jorge Guillermo Pablo Salazar Boero por la suma de \$ 9.184.919,61 más intereses y costas futuras.

4) El mismo 18-12-08 la Jueza Dra. Giles en suplencia de la titular a cargo del citado juzgado, resuelve trabar embargo sobre las cuentas de Terminal Puerto Rosario S.A. y Jorge Guillermo Pablo Salazar Boero hasta cumplir la suma de \$9.184.919,61 con más el 30% en concepto de intereses y costas.

5) El 07-01-09 la API solicita al juzgado, con la firma de la apoderada del API Dra. Laura Borrás y del abogado de Fiscalía de Estado Dr. Guillermo Peyrano, habilitación de feria informando a la Jueza que la API ha aceptado sustituir parcialmente la cautelar ordenada hasta un monto de \$ 1.410.738,22 por un seguro de caución, y suspender provisoriamente la ejecución de la misma en la parte no sustituida.

6) El 08-01-09 el Juzgado resuelve sustituir parcialmente la cautelar ordenada, por un seguro de caución hasta cubrir la suma de \$ 1.410.738,22; y además resuelve el levantamiento de la medida cautelar trabada por la suma de \$ 7.774.181,39.

Como puede observarse del relato que antecede y de la documental que en copia acompaño, surge claramente que la API ha iniciado una medida cautelar, que luego fue parcialmente sustituida, levantándose los embargos que originalmente se solicitó trabar, hecho que llama poderosamente la atención. Y no surgiendo de los autos referidos las razones por las cuales se realizaron estas presentaciones judiciales, es que entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda debe brindar a esta Cámara las explicaciones del caso, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias locales, tal cual fue en definitiva acordado por los poderes que intervinieron en su aprobación.

En tal oportunidad, el Sr. Ministro debería responder, al menos, al siguiente cuestionario, sin que el mismo se entienda como limitativo:

1) ¿Es cierto que la Administración Provincial del Impuesto (API) dictó el 11-11-08 resolución intimando a Terminal Puerto Rosario S.A para que pague la suma de \$ 9.184.919,61 en concepto de impuesto a los sellos como resultado de la inspección efectuada oportunamente?

2) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿es cierto que Terminal Puerto Rosario S.A. no pagó dicha suma al vencimiento del plazo de pago de la misma?

3) ¿Es cierto que la API solicitó el 18-12-08 a la Justicia **trabar cautelar consistente en el embargo preventivo de cuentas bancarias a Terminal Puerto Rosario S.A. y Jorge Guillermo Pablo Salazar Boero por la suma de \$9.184.919,61 más intereses y costas futuras**, con la firma de la apoderada del API y de abogados de Fiscalía de Estado?

4) En su caso, ¿cual fue la resolución del juez de la causa en relación al pedido efectuado por la administración?



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5) ¿Es cierto que el 07-01-09 la API solicita al juzgado, con la firma de la apoderada de la API y del abogado de Fiscalía de Estado, habilitación de feria informando a la Jueza que **la API ha aceptado sustituir parcialmente la cautelar ordenada hasta un monto de \$ 1.410.738,22 por un seguro de caución y suspender provisoriamente la ejecución de la misma en la parte no sustituida?**

6) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior:

- ¿Es normal que la API solicite medidas cautelares consistentes en embargo preventivo de cuentas bancarias?
- ¿Cuántos deudores registra anualmente la API y cuántas medidas cautelares de este tipo solicita a la Justicia?
- ¿Es normal en el accionar de la API que una vez trabada una cautelar de este tipo se **suspenda provisoriamente?**
- ¿Con qué compañía de seguros se contrató el seguro de caución por los \$ 1.410.738,22? ¿Se analizó la solvencia de dicha compañía?
- **¿De qué forma se garantizaron los \$ 7.774.181,39 al momento de suspender provisoriamente la cautelar, teniendo en cuenta la importancia de dicha suma?**
- ¿Cuándo cobró la API la suma de \$ 1.140.738,22 por la cual se había constituido seguro de caución?
- ¿Cómo y cuándo cobró la API la suma de \$ 7.774.181,39?
- ¿Qué funcionario decidió la cautelar de traba de embargo de cuentas bancarias y qué funcionario decidió la suspensión parcial y la suspensión de la parte no sustituida?
- ¿Qué razón motivó la decisión de solicitar a la justicia la sustitución parcial y la suspensión provisoria de la parte no sustituida?
- ¿Informaron favorablemente las áreas técnicas asesoras de la API (Subdirección de Asesoramiento Fiscal y Dirección general Técnica y Jurídica) acerca de la sustitución parcial de la cautelar y de la suspensión provisoria de la cautelar respectivamente?

En mérito de lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

Lic. Marcelo Gastaldi  
Diputado Provincial